



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL MONTIEL SALCEDO C.C. 72.431.790
DEMANDADO:	HILDA MERCEDES DÍAZ VIDES C.C. 1.042.429.993
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00011-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 14 de enero del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de traslado, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas, a excepción de las documentales presentadas por la pasiva, contentivas de fotografías familiares, las cuales serán excluidas por ser nulas de pleno derecho, conforme el artículo 164 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el último inciso del artículo 29 de la Carta Magna.

Lo anterior, en atención a que tales documentos vulneran el derecho a la intimidad<sup>1</sup> al tratarse de imágenes de carácter privado, por lo tanto, no serán apreciadas al momento de emitir la correspondiente sentencia, además, se guardarán las reservas respectivas, para garantizar el derecho a la privacidad de la información contenida en las mismas.

Tampoco se decretarán las documentales atinentes a fotografías de productos comerciales adjuntas con el libelo, las cuales resultan notoriamente impertinentes, inconducentes e inútiles, en atención a lo consagrado artículo 168 del C.G.P.

De otro lado, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes,

<sup>1</sup> Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.



apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se:

### **RESUELVE:**

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día quince (15) de febrero del 2022, a las 09:00 am.
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.
4. Decreto de pruebas
  - 4.1. Parte demandante:
    - 4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda. Excluir las contentivas de fotografías de carácter privado, por ser nulas de pleno derecho, en razón a lo expuesto en la motiva, las mismas no serán apreciadas al momento de emitir la correspondiente sentencia, igualmente, se guardarán las reservas respectivas, para garantizar el derecho a la privacidad de la información que contienen.
    - 4.1.2. Rechazar las documentales atinentes a fotografías de productos comerciales, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.
    - 4.1.3. Decretar la testimonial de Iris Arrieta González.
    - 4.1.4. Se decreta el interrogatorio de la demandada señora Hilda Mercedes Díaz Vides.



4.2. Parte demandada:

4.2.1. Decretar el interrogatorio de la parte demandante Juan Manuel Montiel Salcedo.

5. Requerir a las partes para que informen al correo institucional [j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 21 de enero de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ